

ESTATUTO SOCIAL DE COVIEMCALI

CAPÍTULO I.

NATURALEZA JURÍDICA DENOMINACIÓN SOCIAL - DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

La entidad regida por el presente Estatuto, por el derecho colombiano y por los principios universales del cooperativismo, es una empresa asociativa del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Sin embargo, la entidad continua con la sigla o abreviatura COVIEMCALI, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatuarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de COVIEMCALI será el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su ámbito de operación comprenderá todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de COVIEMCALI será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en las formas y en los términos previstos por la ley y por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II.

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4. OBJETO.

El objeto social de COVIEMCALI es el de generar bienestar económico-social y de desarrollo para sus asociados, familiares y comunidad en general, realizando actividades que mejoren su calidad de vida.

Los servicios se prestarán preferencialmente a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración de COVIEMCALI, previa reglamentación, podrá extender sus servicios a terceros, excepto los servicios de crédito que se limitarán a los asociados.

En desarrollo de su objeto social, COVIEMCALI, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.



ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES.

Para el logro de su objeto social COVIEMCALI podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

1. Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los aportes sociales, permitiéndole al asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza o mediante el pago directo.
2. Otorgar a sus asociados créditos por las diferentes modalidades y líneas de crédito con o sin libranza, bien sea con recursos propios o recursos externos recibidos de entidades vigiladas por el estado, a través de cupos de crédito de fomento u ordinarios de capital de trabajo.
3. Promover y estimular la educación, capacitación y la formación de los asociados y su grupo familiar organizando, entre otros, actividades de educación no formal.
4. Desarrollar programas destinados a satisfacer la necesidad de vivienda de sus asociados.
5. Establecer programas y servicios de apoyo para sus asociados en la conformación de microempresas, famiempresas para la generación de puestos de trabajo, entre otros; participando en ellas a través de inversiones de capital de riesgo y/o capital semilla, créditos de fomento, programas de comercialización, suministro, asistencia técnica, apoyo tecnológico, comunicaciones y otras similares.
6. Implementar programas y servicios mutuales de previsión, asistencia, solidaridad, salud, seguridad, bienestar social, recreación.
7. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente implementando y apoyando programas tendientes a la optimización de los recursos naturales.
8. Participar en el desarrollo de proyectos comunitarios, apoyar y fomentar la economía solidaria en beneficio de sus asociados, empleados y la sociedad en general.
9. Promover la integración con las entidades del sector cooperativo y hacer parte de éstos, así como de aquellos otros entes jurídicos diferentes, cuando ello convenga para el cumplimiento de su objeto social.
10. Recibir de sus asociados las contribuciones aprobadas por la Asamblea General con destino a fondos mutuales, para la prestación de servicios y el otorgamiento de auxilios, en aplicación de la previsión y la solidaridad, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
11. Inscribirse ante las autoridades competentes como operadores de libranza.
12. Promover, implementar, ejecutar las demás actividades y servicios conexos y complementarios que propendan por el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
13. COVIEMCALI podrá enajenar, total o parcialmente, derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, a personas o entidades no sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, solo podrán hacerlo, siempre que la recepción de los recursos de los descuentos de parte de los empleadores o entidades pagadoras y la administración en general de la cartera, sea realizada a través de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por Fondos de Inversión Colectiva.”

PARÁGRAFO: Los recursos de COVIEMCALI tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a COVIEMCALI de recursos de origen ilícito.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de COVIEMCALI es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente Estatuto. El patrimonio está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.



2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y otras cuentas o rubros establecidos legalmente.
4. Los excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 7. APORTES SOCIALES.

El aporte social estará compuesto por las cuotas ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados, las cuales serán satisfechas en dinero.

PARÁGRAFO: A solicitud escrita de los asociados, el gerente de COVIEMCALI certificará el valor de los aportes sociales individuales y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 8. APORTES SOCIALES NO PAGADOS.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COVIEMCALI, la certificación que expida ésta en la cual conste la causa y la liquidación de la deuda.

ARTÍCULO 9. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

El patrimonio de COVIEMCALI será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa, será la suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), valor que se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 10. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los asociados personas naturales deberán pagar aportes sociales mensuales así:

1. El aporte mensual que deben hacer los asociados se fija en el tres por ciento (3%) de los ingresos certificados, producto de su actividad laboral, comercial, de servicios, jubilación o pensión.
2. Para los asociados menores de 25 años, que estén estudiando y no devenguen salario, el aporte mínimo se fija en el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
3. Los nuevos asociados, que declaren ingresos iguales o superiores a tres y medio (3.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), aportarán mínimo el tres por ciento (3%) de tres y medio (3.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
4. Para los asociados que hayan alcanzado un nivel de aportes superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a solicitud del asociado, el aporte mínimo mensual se fija en el uno por ciento (1%) de los ingresos certificados.

PARÁGRAFO: Adicionalmente el asociado podrá incrementar sus aportes de manera voluntaria, sin exceder el límite de aportes sociales individuales establecidos legalmente; en todo caso deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración. Los aportes voluntarios se contabilizarán como aportes ordinarios.

ARTÍCULO 11. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el aporte social. La decisión que en este sentido se adopte, debe prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

ARTÍCULO 12. LÍMITE A LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún asociado, persona natural, podrá directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales individuales, que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COVIEMCALI.

ARTÍCULO 13. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.

Sin perjuicio de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, los aportes sociales podrán cederse a petición del asociado total o parcialmente a otros asociados, cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, para lo cual expedirá el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los asociados que hayan perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que COVIEMCALI les devuelva el valor de sus aportes sociales individuales y demás sumas que tengan a su favor. La devolución corresponderá a la suma que llegare a quedar después de aplicar los aportes a los saldos insolutos de cartera y por otros conceptos que tuviere el asociado con COVIEMCALI.

En los casos de devolución de aportes por muerte del asociado, COVIEMCALI se sujetará a lo dispuesto en la normatividad legal vigente sobre sucesiones.

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA DEVOLVER APORTES SOCIALES.

En condiciones normales, la cooperativa devolverá los aportes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la desvinculación del asociado, salvo los casos de fuerza mayor o grave crisis económica para COVIEMCALI, debidamente comprobada, en los cuales el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años.

El Consejo de Administración reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 16. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Cuando al momento del retiro del asociado, el patrimonio de COVIEMCALI se encuentre afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, la gerencia podrá ordenar la retención y compensación de los aportes sociales individuales en forma proporcional a la pérdida neta registrada, hasta por el término de expiración de la responsabilidad del asociado.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, después de haber aplicado los procedimientos de cruce y compensaciones establecidos legalmente.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, contablemente se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 17. CRUCE DE CUENTAS.

Producido el retiro de un asociado, se efectuará el cruce de cuentas o sea la compensación de sus aportes y demás valores que tenga a su favor en COVIEMCALI, con sus deudas; pero afectando previamente, cuando haya lugar, la compensación de las pérdidas que proporcionalmente deba asumir el asociado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA.

En virtud de la ley los aportes sociales individuales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COVIEMCALI como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma como lo establezcan los reglamentos que adopte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

El ejercicio contable de COVIEMCALI es anual, en consecuencia, se cierra al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas. El ejercicio económico deberá estar razonablemente reflejado en los registros contables, los estados financieros y los demás reportes e informes requeridos por las normas contables.

Si del ejercicio anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la constitución o incremento del Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para la constitución o incremento del Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Para la constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios, según su reglamento respectivo.
- d. Para la constitución e incremento de un fondo para amortización de aportes sociales, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido en la legislación cooperativa.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 20. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

Por decisión de la Asamblea General de COVIEMCALI se podrán crear otras reservas y fondos para prestar de manera permanente y eficiente servicios relacionados con el objeto social y las actividades de COVIEMCALI

Los fondos que se creen en virtud de la presente disposición, se conformarán con recursos provenientes de los excedentes que se generen, o con donaciones o auxilios que tengan esta destinación, o con cuotas



o contribuciones de carácter obligatorio a cargo de los asociados, las cuales serán fijadas por la Asamblea General, correspondiéndole al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de acuerdo a la finalidad con que sean creados.

Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de éstos.

ARTÍCULO 21. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES.

El fondo para protección de aportes, tiene por objeto garantizar la protección del valor de los aportes sociales, aún en caso de producirse pérdidas en el ejercicio. Estará conformado por el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes del ejercicio contable de cada año y la acumulación de los mismos; podrá incrementarse, además, con asignación del excedente aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. FONDO DE SOLIDARIDAD.

El fondo de solidaridad tiene por objeto atender necesidades surgidas por calamidad doméstica y otras causas semejantes. Será ejecutado de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo de Administración. Estará conformado por el diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del ejercicio contable de cada año y la acumulación de los mismos.

Anualmente la Asamblea General autorizará que los recursos del fondo de solidaridad que no se hayan ejecutado durante el año, sean utilizados en la próxima vigencia del ejercicio económico.

ARTÍCULO 23. FONDO DE EDUCACIÓN.

El fondo de educación tiene por objeto habilitar a COVIEMCALI con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación, capacitación y educación cooperativa de los asociados, directivos, personal administrativo y sus familiares.

Está conformado por el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes del ejercicio contable de cada año y la acumulación de los mismos.

Anualmente la Asamblea General autorizará que los recursos del fondo de educación que no se hayan ejecutado durante el año, sean utilizados en la próxima vigencia del ejercicio económico.

ARTÍCULO 24. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

El fondo de revalorización de aportes tiene como finalidad la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los aportes sociales de los asociados dentro del límite fijado por la ley y los entes de control del Estado.

La revalorización se hará con cargo al fondo de revalorización de aportes, se acreditará en cada cuenta de aportes sociales de los asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los aportes que les hayan amortizado.

ARTÍCULO 25. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

COVIEMCALI podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte social individual de los asociados activos o el aporte de quien se retira; mediante la constitución de un Fondo para Amortización de Aportes, que



se constituirá e incrementará con parte del remanente de los excedentes que se coloquen a disposición de la Asamblea General Ordinaria.

Esta amortización será procedente cuando COVIEMCALI haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General; en este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, en los siguientes casos:

- a. Cuando los asociados se retiren de la entidad.
- b. Cuando se ordene por la Asamblea General adquirir un porcentaje determinado de los aportes a todos los asociados.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el funcionamiento del fondo de amortización de aportes, de conformidad con la decisión de aplicación que tome la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. DONACIONES.

Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de COVIEMCALI o de los fondos en particular, no serán propiedad de los asociados sino de la cooperativa.

CAPÍTULO IV.

ASOCIADOS.

ARTÍCULO 27. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tendrán el carácter de asociados de COVIEMCALI, todas las personas naturales, legalmente capaces, que suscribieron el acta de constitución, o aquellas que ingresen posteriormente y sean aceptadas por el gerente, que permanezcan en COVIEMCALI y se encuentren inscritos en el registro social.

PARÁGRAFO 1: El ingreso a COVIEMCALI es voluntario y abierto a todos los que cumplan el perfil y las condiciones para ser asociado, siempre y cuando deseen hacer uso de los servicios y estén dispuestos a cumplir con este acuerdo social, con los deberes y a ejercer los derechos de asociado.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la ley, la persona que se vincula como asociado se adhiere al presente Estatuto, aceptando la aplicación y cumplimiento de las disposiciones especiales para este tipo de empresas; entre ellas, que los aportes sociales quedan afectados desde su origen en favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, aplicándose automáticamente, en caso de retiro, el cruce y compensación de los aportes con los saldos insolutos de las obligaciones a cargo del asociado.

El asociado acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y que no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Podrán tener la calidad de asociados las personas naturales que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en este Estatuto:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal. La edad máxima de ingreso es hasta sesenta (70) años cumplidos.



2. Para el caso de los ex asociados mayores de 70 años el Consejo de Administración reglamentará su ingreso.
3. Los trabajadores de COVIEMCALI.

REQUISITOS:

- a. Presentar la solicitud en formato suministrado por COVIEMCALI
- b. Asistir al curso de educación básica cooperativa que programe COVIEMCALI, en el que recibirá una inducción sobre los servicios, beneficios, derechos, obligaciones y en general sobre este acuerdo social al que se adhiere.
- c. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COVIEMCALI, autorizar la verificación de los datos suministrados y la consulta a bases de datos, centrales de riesgo y listas vinculantes.
- d. Aceptar y comprometerse a cumplir el Estatuto, reglamentos y decisiones que adopten los órganos de dirección y administración.
- e. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter no sensible.
- f. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- g. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT.
- h. No haber sido excluido de COVIEMCALI.
- i. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Consejo de Administración expedirá el reglamento de vinculación de nuevos asociados en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la gerencia verificar la información suministrada por el solicitante, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Con base al análisis se tomará la decisión de aceptar o rechazar al candidato. El gerente informará al Consejo de Administración en la reunión subsiguiente a la aprobación del ingreso.

ARTÍCULO 29. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de COVIEMCALI se pierde por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 30. MUERTE.

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. Se formalizará el retiro tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el documento legal que expida la autoridad competente.

Los herederos, cónyuge, compañero(a) permanente, previa comprobación de su calidad y del lleno de los requisitos exigidos por COVIEMCALI, se subrogarán en las obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas que sobre sucesiones establece la legislación civil.

ARTÍCULO 31. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que de manera voluntaria desee retirarse, deberá presentar su solicitud dirigida al gerente, por escrito o por un medio electrónico que de conformidad con las disposiciones legales sea válido.

Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

La administración deberá informar al solicitante sobre su estado de cuentas y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenen las normas legales y estatutarias. En caso de quedar saldos a cargo del asociado retirado la gerencia de la cooperativa deberá hacer las gestiones de cobranza de tal manera que se garantice la recuperación del saldo.

PARÁGRAFO: COVIEMCALI aceptará el retiro voluntario de los asociados que se encuentren en proceso disciplinario y cuya sanción sea la exclusión. Sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en este Estatuto para aspectos disciplinarios, pudiendo sancionar al asociado con posterioridad a su retiro, para efectos de dejar constancia del proceso en la hoja de vida del ex asociado.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de COVIEMCALI, decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se señalan en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El retiro por exclusión hace exigibles las obligaciones contraídas por el asociado con COVIEMCALI y las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 33. REINGRESO A LA COOPERATIVA.

El asociado que por retiro voluntario o por pérdida de las condiciones para ser asociado, deje de pertenecer a COVIEMCALI y posteriormente desee asociarse, podrá solicitarlo después de cuatro (4) meses de su retiro, siempre que hayan desaparecido las causales para la pérdida de la calidad de asociado y una vez se haya surtido el trámite de la devolución de los aportes sociales. El reingreso está condicionado a que el solicitante no tenga saldos insolutos por obligaciones económicas con COVIEMCALI y que al momento del retiro no hubiese estado en cobro jurídico.

En todo caso se debe acreditar los requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser asociado.

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 34. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos:

1. Realizar con COVIEMCALI todas las operaciones autorizadas por la ley, el Estatuto y los reglamentos.
2. Participar en la administración y control de COVIEMCALI, mediante el desempeño de cargos sociales.



3. Ejercer la función del sufragio cooperativo, de tal manera que a cada asociado o delegado corresponda un voto.
4. Gozar de los beneficios que COVIEMCALI ofrece a sus asociados.
5. Participar de las capacitaciones que realice COVIEMCALI, de acuerdo con los reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COVIEMCALI en la forma que el Estatuto y los reglamentos lo permitan.
7. Retirarse voluntariamente de COVIEMCALI.
8. Ser informado de la gestión de COVIEMCALI de acuerdo con el presente Estatuto.
9. Presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COVIEMCALI.
10. Presentar solicitudes, sugerencias, quejas, peticiones o reclamos debidamente fundamentados.
11. Ser informado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos, sobre la realización de la Asamblea General para garantizar su participación.
12. Ser informado sobre las obligaciones, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos sociales y canales de comunicación, entre otros asuntos.
13. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado a COVIEMCALI en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO: Los derechos consagrados en la ley y en este Estatuto estarán condicionados al cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados para con COVIEMCALI.

Con base en lo anterior, los derechos a que se refiere el presente artículo, sólo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles, es decir quienes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con COVIEMCALI y a quienes no se les hayan suspendido sus derechos.

ARTÍCULO 35. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimiento acerca de los principios básicos del cooperativismo, del acuerdo cooperativo contenido en el Estatuto y en los reglamentos de COVIEMCALI.
2. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración, vigilancia y control de COVIEMCALI adoptadas de conformidad con la ley, con el Estatuto o con los reglamentos internos.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COVIEMCALI como con los miembros de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio de COVIEMCALI.
5. Abstenerse de ejecutar actos contrarios a la ley, el Estatuto y los reglamentos, que afecten de cualquier manera a COVIEMCALI.
6. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que COVIEMCALI convoque.
7. Cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones económicas y demás derivados del acuerdo cooperativo, de la asociación a COVIEMCALI, así como pagar puntualmente las cuotas por aportes sociales, contribuciones u otros, aprobados por decisión de la Asamblea General.
8. Informar por escrito oportunamente el cambio de domicilio, números de teléfono, correo electrónico, y demás datos y documentos que COVIEMCALI requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.
9. Desempeñar, salvo fuerza mayor o inhabilidad, los cargos sociales para los cuales haya sido elegido o designado.
10. Dar su consentimiento escrito e irrevocable para que mediante el sistema de libranzas el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con COVIEMCALI por cualquier concepto.
11. Observar prudencia y discreción en materia política, racial, género o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones al interior de COVIEMCALI.
12. Informar a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, al Consejo de Administración, los órganos estatales de inspección y vigilancia, sobre presuntas irregularidades cometidas por los órganos de administración, sus integrantes o por los demás asociados.



13. Declarar el impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, causa de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario, o que se configure conflicto de intereses; así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de interés.
14. Con la vinculación como asociado acepta la aplicación del Código de Buen Gobierno Ética y Conducta.
15. Dar a conocer a COVIEMCALI de manera oportuna cualquier información hecho o circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de las relaciones con COVIEMCALI, o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, entre otras razones, porque se tenga la intención de iniciar un trámite de insolvencia.
16. Suministrar la información personal, familiar, social, económica financiera, diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, y los de actualización de información.
17. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
18. Atender el llamado que le haga COVIEMCALI a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.
19. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados deberán cumplir con todos los deberes que deriven del acuerdo cooperativo en concordancia con disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerente, comités especiales, asociados y empleados, deberán guardar reserva respecto de la información que se genere al interior de COVIEMCALI, hasta cuando ella se difunda en la oportunidad y por los medios formales establecidos en la institución.

ARTÍCULO 36. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Con el fin de preservar la disciplina social, COVIEMCALI asigna la facultad disciplinaria en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de parte y se impondrá a los asociados por acción u omisión, por actos contrarios a la ley, al Estatuto o a los reglamentos internos de COVIEMCALI. Si la acción disciplinaria se adelanta contra alguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el(los) implicado(s) quedará(n) impedido(s) para actuar.

A partir de la fecha en que el Consejo de Administración tenga conocimiento de la presunta falta, deberá iniciar la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear una Comisión Disciplinaria para delegar la etapa investigativa.

ARTÍCULO 37. SANCIONES.

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal de usos de servicios determinados.
3. Suspensión total de derechos como asociado.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 38. SANCIÓN PECUNIARIA.

El Consejo de Administración podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al pecunio del asociado o al delegado que no asista a las Asambleas convocadas oficialmente y que no haya presentado excusa previamente.



También podrá imponer sanciones en dinero a los asociados y directivos que no asistan a las capacitaciones o actividades programadas si ha confirmado su asistencia.

Estas sanciones también podrán ser impuestas a los asociados que inscriban beneficiarios a actividades y no se presenten.

El caso de sanción pecuniaria se aplicará el procedimiento sancionatorio especial abreviado contemplado en este Estatuto.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Cuando se trate de cobro del costo incurrido por la capacitación o la actividad, el valor será hasta por dicho monto.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por dos (2) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

El asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

El procedimiento para la sanción de suspensión temporal de los servicios será el procedimiento sancionatorio especial abreviado contemplado en este Estatuto.

ARTÍCULO 40. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

De conformidad con la investigación y la valoración de los hechos, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto.

El asociado sancionado tendrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

La suspensión de servicios o derechos, se ejecutará sin perjuicio que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones pecuniarias con COVIEMCALI

ARTÍCULO 41. EXCLUSIÓN.

Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este Estatuto, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión.

Una vez quede en firme la sanción de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto los recursos contemplados en el Estatuto porque el recurso de apelación quede resuelto confirmando la exclusión, cesarán para el sancionado sus derechos con COVIEMCALI, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o de garante.

PARÁGRAFO: La mora en el pago de las obligaciones pecuniarias con COVIEMCALI por más de noventa (90) días en la mora de cartera y ciento ochenta (180) días en la mora de aportes, será causal

de exclusión. Para la exclusión por razón de mora se aplicará el procedimiento sancionatorio especial abreviado contemplado en este Estatuto.

ARTÍCULO 42. LLAMADA DE ATENCIÓN, AMONESTACIÓN, ACCIONES SOCIALES Y PEDAGÓGICAS.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos anteriores, el Consejo de Administración, el gerente y la Junta de Vigilancia, podrán hacer llamados de atención y amonestaciones a los asociados que incumplan sus deberes. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán imponer acciones sociales y/o pedagógicas.

Contra las acciones aquí descritas no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones o inconformidad.

ARTÍCULO 43. CAUSALES DE SANCIÓN.

El Consejo de Administración sancionará al asociado que incurra en cualquiera de las infracciones relacionadas a continuación, conforme a la ley y a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

1. Realizar actos contrarios a los intereses y fines de COVIEMCALI.
2. Difundir comentarios o informaciones que vayan en detrimento del buen nombre de COVIEMCALI, de los miembros de sus órganos de dirección o control, la administración o los asociados.
3. Infringir la disciplina social, irrespetar, ultrajar de palabra o físicamente, a los empleados, directivos, integrantes de los órganos de vigilancia y control y asociados de COVIEMCALI, con ocasión de su calidad y desempeño de sus cargos.
4. Faltar sin causa justificada a Asambleas, reuniones, actos o eventos a los cuales COVIEMCALI haya convocado al asociado
5. Rechazar la capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
6. Dar destinación diferente de los recursos financieros obtenidos de COVIEMCALI, con destinación específica.
7. Propiciar, promover o cometer actos delictivos en perjuicio de COVIEMCALI.
8. Actuar con dolo para obtener los servicios y beneficios de COVIEMCALI.
9. Incumplir los deberes de reserva y confidencialidad de la información interna de COVIEMCALI.
10. Presentar mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de cartera contraídas con COVIEMCALI o por aportes, de conformidad con lo establecido en el reglamento de cobranza.
11. Realizar actos dolosos en perjuicio de COVIEMCALI, de sus asociados o de terceros que por su actividad tengan relación con COVIEMCALI.
12. Asumir una posición de desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.
13. Conspirar o confabular con otros asociados para la ejecución de actos que afecten la disciplina y los intereses de COVIEMCALI.
14. Suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga COVIEMCALI.
15. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de COVIEMCALI o de terceros o por faltas a la ética profesional ya al comportamiento, de conformidad con las disposiciones del Código del Buen Gobierno, Ética y Conducta.
16. Ser condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos.
17. Obtener servicios o beneficios de COVIEMCALI en provecho propio o de terceros, mediante operaciones ficticias, engañosas o ilícitas.
18. Entregar a COVIEMCALI bienes de procedencia fraudulenta, adquiridos indebidamente, ruinosos o en mal estado.
19. Cometer actos de sustracción, apropiación o destrucción de los bienes de COVIEMCALI o de terceros con los cuales COVIEMCALI tenga nexos económicos o sociales.



20. Faltar a la verdad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que le solicite COVIEMCALI.
21. Tener mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COVIEMCALI.
22. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente en ejercicio de las funciones desempeñadas en COVIEMCALI.
23. Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que les han sido conferidas a los asociados por los órganos de administración, control y vigilancia.
24. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de COVIEMCALI.
25. Utilizar la información privilegiada de COVIEMCALI para provecho propio o de terceros.
26. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COVIEMCALI.
27. Ser demandado por COVIEMCALI, o demandar a COVIEMCALI buscando el provecho particular.
28. Incumplir las obligaciones o compromisos adquiridos con COVIEMCALI en virtud de contratos o documentos suscritos, el Estatuto y los reglamentos.
29. Incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el Código de Ética y Buen Gobierno y los reglamentos de COVIEMCALI.

PARÁGRAFO: El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 44. AGRAVANTES Y ATENUANTES.

1 - AGRAVANTES.

Se considerarán agravantes en el momento de imponer la sanción:

- a. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- b. Cometer la falta con violencia física o verbal
- c. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
- d. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
- e. Causar perjuicios al buen nombre de COVIEMCALI.

2 - ATENUANTES.

En el momento de imponer la sanción se considerarán atenuantes:

- a. El oportuno y adecuado cumplimiento por parte del asociado de todos los deberes y obligaciones, desde su ingreso a COVIEMCALI.
- b. La buena conducta habitual del asociado.
- c. Reconocer haber cometido la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
- d. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
- e. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

El Consejo de Administración, una vez tenga conocimiento de la falta, de oficio o a solicitud de parte, asumirá la investigación preliminar y si encuentra méritos, deberá nombrar una Comisión Disciplinaria, para llevar a cabo la investigación respetando el debido proceso, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes y comunicar por escrito del hecho al asociado. Si no se encuentra mérito, se informa al solicitante y se archiva.

La etapa de investigación se surtirá dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación al asociado de la apertura de la investigación, no obstante, si la complejidad de la investigación lo amerita, el Consejo de Administración podrá ampliar este término.

PROCESO:

- a. La Comisión Disciplinaria iniciará el proceso escuchando en versión libre al asociado. Si no encuentra mérito, rendirá informe motivado al Consejo de Administración quien ordenará el archivo del caso.
- b. Si la Comisión Disciplinaria encuentra mérito para imponer sanción, formulará el pliego de cargos el cual deberá ser sustentado mediante documento escrito, donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.
- c. El pliego de cargos le será notificado al asociado afectado, por el Consejo de Administración dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Para presentar los descargos tendrá un término de diez (10) días hábiles después de notificado los cargos.
- d. El caso se analizará en la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Administración.
- e. Presentados los descargos y analizada la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas, o transcurrido el término de traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de hasta quince (15) días hábiles. No obstante, si la complejidad de la investigación lo amerita, la Comisión Disciplinaria podrá motivar una petición para que el Consejo de Administración amplíe este término.

El silencio del asociado incurso en el proceso disciplinario constituirá indicio grave en su contra y quedará entendido, para todos los efectos, que el asociado se ha allanado y acepta el pliego de cargos. En consecuencia, se continuará el trámite conforme a lo establecido en este Estatuto.

Los descargos serán considerados antes de producirse una decisión. La decisión sancionatoria corresponde al Consejo de Administración sin perjuicio de la delegación que haga a la gerencia en el proceso sancionatorio especial abreviado. La decisión le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se adopte, por medio de resolución motivada.

Para los procesos subsiguientes de notificaciones, recursos, términos para interponer recursos y efectos de la sanción se aplicará lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 del presente Estatuto.

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada con el proceso disciplinario, tendrán el carácter de reservados y solo podrán ser consultados por el investigado, una vez se notifique en debida forma del pliego de cargos. Durante el proceso disciplinario los responsables de adelantarlos, deberán mantener la reserva de las actuaciones e información a que tengan acceso por razón de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la conformación de la Comisión Disciplinaria de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESPECIAL ABREVIADO.

Para las sanciones pecuniarias, para la suspensión temporal de servicios y para la exclusión por mora, el Consejo de Administración podrá aplicar directamente la sanción o delegarla en la gerencia.

PROCESO:

- a. El gerente presentará al Consejo de Administración en forma escrita la solicitud de autorización del inicio del proceso disciplinario para los asociados que presenten mora en cartera de acuerdo al presente Estatuto.
- b. Se enviará el requerimiento al asociado incurso en las infracciones que dan lugar a multa, o suspensión temporal de servicios, o exclusión por mora, inasistencia a la Asamblea o actividades que programe COVIEMCALI otorgándole un plazo de (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias,



- establezca un acuerdo de pago o justifique la inasistencia a la Asamblea o demuestre que no ha contravenido ninguna disposición reglamentaria, según corresponda. En este tiempo también podrá solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- c. Vencido el término el Consejo de Administración o el gerente, si ha sido autorizado por el Consejo, tomarán la decisión que corresponda y le notificará por escrito al asociado, correo certificado, fijación en cartelera o medios electrónicos, si éste hubiere autorizado su utilización.
 - d. El término de traslado será de cinco (5) días hábiles, durante los cuales el asociado podrá hacer uso del recurso de reposición ante el Consejo de Administración.
 - e. El Consejo de Administración o el gerente, si fue delegado, deberá decidir el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de éste.

ARTÍCULO 47. NOTIFICACIONES.

COVIEMCALI enviará citación por correo certificado a la última dirección registrada por el asociado o al correo electrónico que este haya suministrado y sea legalmente válido, para que se presente a las oficinas de la cooperativa para notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación.

En caso que el asociado no se haga presente dentro del término antes señalado, se fijará por aviso en la oficina de COVIEMCALI, permaneciendo cinco (5) días hábiles fijado en las carteleras; dejando constancia de la fecha de fijación y desfijación. A partir del vencimiento de este término se entenderá que el asociado quedó notificado.

ARTÍCULO 48. RECURSOS.

Contra la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión, el asociado podrá interponer por escrito para que se aclare, modifique o revoque la decisión los siguientes recursos:

1. El de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración o para los casos de exclusión por mora, lo presenta ante el gerente, si fue delegado.
2. El de apelación, ante el Comité de Apelaciones, el cual se presentará conjunta y subsidiariamente al de reposición.

ARTÍCULO 49. TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS.

El asociado sancionado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

El Consejo de Administración o el gerente, si fue delegado en los casos de exclusión por mora, lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se radique el recurso en las oficinas de COVIEMCALI.

Resuelto el recurso de reposición:

- a. Si se confirma la decisión se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá diez (10) días hábiles para resolver el recurso de apelación.
- b. Si el Consejo acepta el recurso de reposición a favor del asociado, revoca la resolución e informa al asociado para que proceda de acuerdo a lo solicitado.
- c. Si el Comité de Apelaciones confirma la resolución esta quedará en firme una vez notificada personalmente al asociado. Si el Comité de Apelaciones acepta el recurso a favor del asociado informa al Consejo de Administración para que proceda a derogar la resolución que origina la sanción.
- d. Las decisiones que se adopten en cualquiera de las instancias se notificará al asociado.

PARÁGRAFO: Vencido el término fijado para interponer los recursos sin que estos se formularen, la sanción quedará en firme y surtirá todos sus efectos. Interpuestos los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA SANCIÓN.

La suspensión de los derechos o de los servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el asociado sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que se trata el artículo anterior. El asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez en cada caso de controversia.

ARTÍCULO 51. COMITÉ DE APELACIONES. NATURALEZA.

El Comité de Apelaciones conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación formulados por los asociados en desarrollo de los procesos disciplinarios que se adelanten.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Tiene como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos contemplados en este Estatuto. Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea, para períodos de tres (3) años. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de COVIEMCALI, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser miembro del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII.

RESPONSABILIDAD DE COVIEMCALI, DE LOS ASOCIADOS

Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD DE COVIEMCALI.

COVIEMCALI se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de COVIEMCALI para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con COVIEMCALI y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

Los asociados que se desvinculen de COVIEMCALI, responderán con sus aportes, por las obligaciones contraídas por la cooperativa, hasta el momento de su desvinculación; tal responsabilidad será exigible hasta por el tiempo que dure la situación anormal.

En todas las relaciones contractuales para con COVIEMCALI, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento en el cual conste la obligación.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, COMITÉS Y REVISORÍA FISCAL.

Los integrantes de los organismos de administración y vigilancia y control deben comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información confidencial y reservada a la que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

Los integrantes del Consejo de Administración, el gerente, Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los liquidadores de COVIEMCALI, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de las normas legales, estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley.

PARÁGRAFO: Los administradores, serán eximidos de responsabilidad, cuando demuestren su no participación justificada en la reunión donde se adopte una decisión de la que pueda derivar responsabilidad o haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten. Sin embargo, no será eximido de responsabilidad el consejero no asistente a la reunión, que después de enterado de la decisión, no deje constancia de su desacuerdo y la ejecute.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Los órganos de administración y empleados de COVIEMCALI; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a la institución garantizar el adecuado funcionamiento del Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo conforme a las disposiciones legales, el código de conducta y manual de procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por COVIEMCALI para el funcionamiento del Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.



El Revisor Fiscal que incumpla sus deberes, funciones o el contrato de prestación de servicios, ya sea por negligencia o dolo, lo hará responsable por los perjuicios que ocasione a COVIEMCALI, a los asociados, a terceros e incurrirá en las sanciones previstas en la legislación colombiana en materia civil, administrativa, disciplinaria y penal.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves, o rinda informes a la Asamblea General con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 59. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

COVIEMCALI, sus asociados, los acreedores de ésta, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el gerente, el Revisor Fiscal y empleados, por actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado los intereses, el patrimonio social y el prestigio de COVIEMCALI, con el objeto de exigir de ellos, la reparación de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 60. PAGO DE SANCIONES.

Las sanciones de multa que impongan las autoridades de inspección, vigilancia y control, por las infracciones previstas en la ley, en el Estatuto y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio del responsable de tal infracción.

CAPÍTULO VIII.

ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 61. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de COVIEMCALI, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el gerente.

ARTÍCULO 62. LA ASAMBLEA.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COVIEMCALI. La constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos por éstos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias vigentes.

COVIEMCALI informará a los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEAS.

La Asamblea general será ordinaria o extraordinaria. La ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

El Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea de asociados por Asamblea de Delegados, cuando COVIEMCALI cuente con un número de asociados superior a trescientos (300) o por estar estos domiciliados en diferentes partes del país, o porque su realización resulte onerosa, compleja o difícil.

No obstante lo anterior, a la Asamblea de Delegados le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 65. CANTIDAD Y PERÍODO DE LOS DELEGADOS.

Los delegados serán elegidos para períodos de tres (3) años y su conformación numérica será así: del total de asociados, por los primeros cuatrocientos (400) asociados, se elegirán veinte (20) delegados y después de esa cifra, por cada cincuenta (50) asociados más, se elegirá un (1) delegado adicional sin que exceda de sesenta (60) delegados.

Si al aplicarse la proporción antes señalado, el resultado arrojado no da en números enteros, este se aproximará a la unidad siguiente.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser elegido delegado a la Asamblea se requiere:

- a. Tener una antigüedad, en cualquier tiempo, como asociado de COVIEMCALI no inferior a un (1) año.
- b. Ser asociado hábil.
- c. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo fijado en el presente Estatuto.
- d. Acreditar el haber recibido veinte (20) horas como mínimo de educación cooperativa relacionada con las empresas solidarias, en los últimos tres (3) años, de conformidad con el reglamento de educación que apruebe el Consejo de Administración.
- e. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, ni haber sido declarado dimitente en el último periodo, ni haber sido objeto de aplicación del régimen disciplinario, ni haber sido sancionado por parte de un organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con el requisito de capacitación le corresponderá al Comité de Educación reglamentar y programar estos procesos.

PARÁGRAFO 2: Los empleados asociados podrán postular hasta 1 candidato a delegado para la participación en la Asamblea.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La participación de los empleados asociados como delegados prevista en el parágrafo 2 aplicará a partir de la siguiente convocatoria a elección de delegados.

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA.

Por regla general la Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, órgano que dejará constancia de su decisión, en acta de reunión, en la que se indicará, además, fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La Asamblea ordinaria se convocará con quince (15) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea y las extraordinarias mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación. Para contar los días no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.



La convocatoria se dará a conocer a los asociados o delegados hábiles, al día siguiente de la reunión de Consejo de Administración, a través de fijación de avisos en las oficinas de COVIEMCALI, y mediante comunicación escrita o publicación en la página web de COVIEMCALI. Las comunicaciones tendrán el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la convocatoria es de obligatorio cumplimiento.

Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea ordinaria, dentro del término previsto, podrá convocar la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. Si la Junta de Vigilancia no atiende la solicitud, podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. Si el Revisor Fiscal no lo hiciera, podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados. hábiles.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a su juicio lo estimen necesario. Si después de transcurrir diez (10) días calendario, el Consejo de Administración no ha atendido la solicitud, la convocatoria deberá efectuarla la Junta de Vigilancia, si ésta no lo hace, deberá convocarla directamente el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 68. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

En la convocatoria se determinará el lugar, día y hora en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación del orden del día propuesto.

ARTÍCULO 69. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.

Serán asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social, que se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con COVIEMCALI, de conformidad con lo reglamentado por el Consejo de Administración, para la elección de delegados, para la convocatoria a la Asamblea General de asociados o de delegados según sea el caso, y para asistir a la Asamblea General.

Para garantizar la información oportuna y suficiente que permita participar en la elección de delegados, mínimo con diez (10) días calendario de anticipación, se informará la fecha en que se convocará a su elección.

Previo la elección de delegados o celebración de Asamblea General, la Junta de Vigilancia fijará en la sede de COVIEMCALI el listado de asociados inhábiles con una antelación de cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual los asociados podrán ponerse al día en sus obligaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso los asociados o delegados deberán permanecer hábiles para participar en la Asamblea General

ARTÍCULO 70. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS.

En las reuniones de Asamblea, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar, que se determine en la convocatoria.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Establecido el quórum se estudiará y aprobará el reglamento de Asamblea y se nombrará la Comisión de Estudio y Aprobación del Acta, que estará conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes.
3. Si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento



- (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
4. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
 5. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refieren los literales anteriores.
 6. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.
 7. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes convocados.
 8. Cada asociado o delegados tiene derecho solamente a un (1) voto.
 9. Los asociados o delegados convocados, no podrán delegar su representación, en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 71. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se instalará y dirigirá provisionalmente por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija entre sus asistentes un presidente y un vicepresidente. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración y si no estuviese presente, la Asamblea lo elegirá

ARTÍCULO 72. ACTA DE LA ASAMBLEA.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las decisiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea General.

El acta deberá ser realizada y firmada por el presidente y secretario de la Asamblea.

El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados hábiles asistentes nominados por el presidente de la Asamblea General, quienes certificarán que el contenido del acta es fiel contenido de los puntos tratados en la reunión.

PARÁGRAFO: De las decisiones tomadas en la Asamblea se informará a todos los asociados de acuerdo a la política de comunicaciones.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COVIEMCALI para el cumplimiento del objeto social.
3. Trazar los lineamientos generales que orienten la planificación de COVIEMCALI.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de dirección, administración y vigilancia y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, así como el proyecto de distribución de excedentes, que presente a su consideración el Consejo de Administración.



6. Fijar aportes sociales extraordinarios, determinando el tiempo y forma de pago de los mismos.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir la Revisoría Fiscal, persona jurídica y fijar la remuneración.
9. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
11. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados, contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.
12. Acordar la escisión, fusión, incorporación a otras cooperativas de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de COVIEMCALI.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de aportes sociales de los asociados.
15. Ejercer las demás funciones que como órgano supremo le correspondan, de acuerdo con el presente Estatuto, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 74. ELECCIONES.

Las elecciones para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se harán por el sistema de nominación o planchas y será la Asamblea General la que defina el método que se adoptará. Cuando se adopte el sistema de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

El sistema de elección del Revisor Fiscal y su Suplente, será por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 75. INSPECCION DE LIBROS Y DOCUMENTOS.

Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea, estarán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de COVIEMCALI, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión. Se procederá de conformidad con el reglamento aprobado por el Consejo para este fin.

ARTÍCULO 76. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración, la dirección permanente y administración superior de COVIEMCALI, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la ley, el Estatuto, los reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Si alguno de los miembros principales del Consejo de Administración, pierde esta calidad durante el periodo para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el primer suplente elegido por el periodo faltante, asumiendo la condición de principal de manera permanente. Las suplencias que falten por proveer serán elegidas en la próxima Asamblea General Ordinaria por el resto del periodo, quedando elegido en el último renglón de suplencia.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE CONSEJEROS.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



1. Ser asociado hábil al momento de su elección y tener como mínimo un (1) año como asociado de COVIEMCALI.
2. Acreditar experiencia en cargos de dirección en empresas del sector público o privado, consejos de administración, juntas de vigilancia o en comités de apoyo en entidades del sector solidario.
3. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, ni haber sido declarado dimitente en el último periodo, ni haber sido objeto de aplicación del régimen disciplinario, ni haber sido sancionado por parte de un organismo estatal de inspección, vigilancia y control.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades que se consagran en la ley y en el presente Estatuto.
5. Haber sido elegido como delegado para participar en la Asamblea, cuando la Asamblea se efectúe por delegados.
6. Gozar de buena reputación y ante todo, de autoridad moral ante los asociados por su conducta social y ética.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria.
8. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo por obligaciones directas. Esta condición no se aplica, siempre y cuando el candidato presente su paz y salvo.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Previo a la Asamblea General en la que han de elegirse cuerpos directivos o de control social, la administración de COVIEMCALI deberá publicar estos requisitos para ser candidato, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración para este fin.

PARÁGRAFO 3: Los delegados que resulten elegidos para los cargos directivos o comités de apoyo deberán iniciar el proceso de formación previsto por el Comité de Educación de COVIEMCALI dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

El incumplimiento de este programa de formación será considerado como una causal de sanción de acuerdo al Artículo 43 Numeral 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 78. INSTALACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido y en su primera reunión designará entre sus miembros principales, el presidente, el vicepresidente y el secretario, cargos que requieren del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros principales o suplentes habilitados para actuar.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario una vez instalado para revisar y ajustar, de ser el caso, su propio reglamento.

ARTÍCULO 79. REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

A las reuniones del Consejo de Administración, podrán asistir con voz, el gerente y el Revisor Fiscal. Previa invitación podrá asistir las demás personas que él mismo determine.

ARTÍCULO 80. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIAS.

El quórum deliberatorio lo integrarán cinco (5) miembros del Consejo de Administración principales o suplentes habilitados para la reunión, de los cuales por lo menos dos (2) deben ser principales.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de tres (3) de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 81. MIEMBROS DIMITENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo o aquel que falte al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

Para evaluar la justificación, no se tomará en cuenta ninguna excusa, cuando el dignatario, haya estado en mora con COVIEMCALI, el día de la respectiva reunión.

De la decisión sobre la dimisión se le dará traslado al directivo, junto con las pruebas y se le concederán cinco (5) días hábiles para que las desvirtúe. De no hacerlo o si el órgano competente considera que no fueron desvirtuadas las pruebas, el Consejo de Administración decidirá la dimisión.

El acuerdo que declare la vacante automática, será comunicado al afectado mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección del directivo o a su correo electrónico personal.

ARTÍCULO 82. REMOCIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en este Estatuto, los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones previa aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto.

El incumplimiento de los procesos educativos programados por la cooperativa para directivos u órganos de control también es causal de remoción.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.

Los miembros del Consejo de Administración, no podrán desempeñar cargo alguno en COVIEMCALI mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 84. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

El Consejo de Administración podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el gerente, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido.

Se exceptúa en el caso de la delegación que se efectuó al gerente en el proceso sancionatorio especial abreviado.

La delegación no lo exime de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:



1. Aprobar y expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de COVIEMCALI y el cabal logro de sus fines.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le presente la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
4. Conocer los estados financieros mensualmente y autorizar su publicación.
5. Aprobar la planta de personal de COVIEMCALI, las políticas de personal, los niveles de remuneración y constituir las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Contratar al gerente y removerlo si es el caso, conforme a las normas laborales vigentes.
7. Nombrar gerente suplente.
8. Autorizar al gerente en cada caso, para realizar operaciones cuya cuantía exceda al valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de COVIEMCALI y la constitución de garantías reales sobre ellos. El gerente podrá firmar y levantar hipotecas constituidas a favor de COVIEMCALI, por operaciones activas del servicio de crédito a sus asociados. sin la autorización del Consejo de Administración, aun cuando la cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
9. Aprobar en primera instancia con destino a la Asamblea, los estados financieros de COVIEMCALI y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que debe presentar la gerencia acompañados del informe respectivo.
10. Sancionar o excluir a los asociados.
11. Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación del Estatuto, ajustándose a la doctrina y filosofía cooperativa.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COVIEMCALI, o someterlo a métodos alternativos de solución de conflictos.
13. Nombrar los integrantes del Comité de Educación, Comité de Solidaridad, Comité de Riesgos y los demás comités y comisiones que considere necesarios.
14. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación de ella.
15. Fijar las políticas y directrices específicas de planeación, organización, ejecución y control, de cada uno de los servicios que ofrezca COVIEMCALI y las necesarias para el buen funcionamiento a corto y largo plazo de la misma.
16. Preparar el proyecto de fusión, incorporación, disolución, escisión y liquidación de COVIEMCALI.
17. Atender las recomendaciones que efectúe la Junta de Vigilancia.
18. Facultar a la gerencia para coordinar las políticas en materia de educación cooperativa por medio del Comité de Educación, previa aprobación del presupuesto y programa educativo por parte del Consejo de Administración, que estará dirigido a los asociados, sus familias y comunidad en general.
19. Socializar entre sus asociados el Estatuto y los reglamentos de COVIEMCALI.
20. Fijar las políticas del SARLAFT
21. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
26. Aprobar las políticas, criterios, límites, estrategias y reglas de actuación, sistemas de control y seguimiento para el desarrollo de la administración integral de riesgos de COVIEMCALI, acogiendo las normas y los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
27. Revisar y actualizar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, al menos una vez al año y comunicarlas a toda la organización.
28. En general, todas aquellas funciones que le corresponden como ente de administración y no estén asignadas expresamente por la ley y este Estatuto a otros órganos.



ARTÍCULO 86. GERENTE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, el gerente es el representante legal de COVIEMCALI y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y acuerdos del Consejo de Administración. Servirá de canal de comunicación de COVIEMCALI con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de COVIEMCALI.

El gerente es de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo de Administración y ejercerá el cargo una vez lo acepte y sea inscrito ante los entes competentes.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS.

Para ser elegido gerente se requiere:

1. Ser profesional titulado en áreas administrativas, financieras o económicas, con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de cargos administrativos.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de COVIEMCALI.
3. Demostrar formación y experiencia en asuntos cooperativos.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria.
5. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- LA/FT.
6. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo por obligaciones directas.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
8. Constituir póliza de manejo.

ARTÍCULO 88. REMOCIÓN.

El gerente podrá ser removido de su cargo cuando a juicio del Consejo de Administración se considere conveniente y de conformidad con las normas legales que regulen el tipo de contrato que tenga con COVIEMCALI.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del gerente:

1. Contratar los empleados de COVIEMCALI, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir, de acuerdo con las autorizaciones del Consejo de Administración, las sucursales y agencias de COVIEMCALI.
3. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de COVIEMCALI.
4. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa y que no estén dentro de los límites de facultades permanentes.
5. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de COVIEMCALI de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales otorgadas como tope de su competencia, que se fija hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y los que excediendo estas cuantías le hayan sido autorizadas.
6. Firmar la escritura de hipoteca y deshipoteca a favor de COVIEMCALI, por operaciones activas del servicio de crédito con los asociados de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
7. Enviar oportunamente a los organismos de control estatal, los informes y documentos que le sean requeridos.



8. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración relativos al funcionamiento y marcha de la cooperativa.
9. Presentar informe de gestión a la Asamblea.
10. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración el proyecto anual de presupuesto.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de Excedentes correspondiente a cada ejercicio económico.
12. Informar oportunamente a los Asociados acerca de los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
13. Dirigir las relaciones públicas de COVIEMCALI, en especial con las organizaciones del sector solidario.
14. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de COVIEMCALI previa autorización del Consejo de Administración.
15. Presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración tendientes a mejorar los servicios y/o la rentabilidad de COVIEMCALI.
16. Ejecutar todas las actividades y acciones necesarias para cumplir con las políticas y directrices generales y específicas determinadas por la Asamblea y el Consejo de Administración.
17. Velar porque los bienes de COVIEMCALI se encuentren adecuadamente protegidos y porque la contabilidad permanezca al día y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
18. Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas, así como inscribir a COVIEMCALI como operador de libranzas ante el RONEOL y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza.
19. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y empleados de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
20. Definir en documento escrito firmar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo de COVIEMCALI. Así como definir y asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
21. Mantener informado al Consejo de Administración, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para COVIEMCALI.
22. Proponer al Consejo de Administración políticas, estrategias y reglas de actuación para el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta COVIEMCALI
23. Implementar procedimientos de recopilación y suministro de información relacionada con la gestión de riesgos.
24. Cumplir con las normas e instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que le correspondan en su calidad de gerente, frente a los diversos riesgos.
25. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto, los reglamentos y las que le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 90. GERENTE SUPLENTE.

En caso de ausencia temporal del gerente, actuará como gerente suplente quien haya sido designado por el Consejo de Administración para tal efecto, hasta tanto se reintegre el titular o se reúna el Consejo de Administración para nombrar gerente en propiedad. El gerente suplente será el representante legal suplente y tendrá todas las funciones y facultades del titular en sus ausencias temporales. El gerente suplente deberá ser trabajador de COVIEMCALI.

CAPÍTULO IX.

JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL.

ARTÍCULO 91. VIGILANCIA Y CONTROL.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre COVIEMCALI, ésta contará con la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 92. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de COVIEMCALI, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, órganos vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria tienen el mismo nivel jerárquico dentro de las entidades cooperativas.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia, quienes cumplan con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto, para miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Estatuto serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95. MIEMBROS DIMITENTES.

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia o aquel que falte al treinta por ciento (30%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.



Para evaluar la justificación, no se tomará en cuenta ninguna excusa, cuando el dignatario, haya estado en mora con COVIEMCALI, el día de la respectiva reunión.

De la decisión sobre la dimisión se le dará traslado al implicado, junto con las pruebas, y se le conocerán cinco (5) días hábiles para que las desvirtúe. De no hacerlo o, si el órgano competente considera que no fueron desvirtuadas las pruebas, decidirá la dimisión.

El acuerdo que declare la vacante automática, será comunicado al afectado mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección del dignatario o a su correo electrónico personal.

Las vacancias o cargos que faltaren por proveer serán llenados de la manera prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 96. REUNIONES.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y dejar constancia de sus actuaciones en actas suscritas por el presidente y el secretario.

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea y cuando lo estime conveniente, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Aprobar y expedir su propio reglamento.
2. Velar porque las actuaciones del Consejo de Administración, de la gerencia y demás órganos de administración, se ciñan a las normas legales, reglamentarias o estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y cuando sea el caso al ente que ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COVIEMCALI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
5. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la gerencia, sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio de COVIEMCALI.
6. Colaborar con las entidades que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido a tal efecto.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
11. Rendir un informe completo a la Asamblea Ordinaria sobre su gestión.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.



13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la junta de vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
15. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea general cada año.
16. Estudiar las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un período máximo de 15 días hábiles.
17. Velar porque quien adelante la investigación en un proceso disciplinario respete los lineamientos que garanticen el debido proceso y el derecho a la defensa.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando no sean funciones propias de la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 98. REVISOR FISCAL.

COVIEMCALI, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán cumplir con las disposiciones legales que regulen su actividad. La Revisoría Fiscal será elegida para un periodo de dos (2) años sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones. La remuneración será fijada por la Asamblea.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS.

Ningún asociado podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, ni éste asociarse a COVIEMCALI.

El servicio será prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o sociedades mercantiles, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, entidades que a tal efecto designarán los Contadores Públicos que actuarán como principal y suplente.

La firma que se seleccione deberá tener amplia experiencia en el sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 100. CONTROLES.

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. Control normativo: en ejercicio de este control el Revisor Fiscal deberá cerciorarse que las operaciones que ejecute COVIEMCALI, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Control físico: el Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.



3. Control contable: corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de COVIEMCALI se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COVIEMCALI, cerciorándose que están conforme al Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea o el Consejo de Administración.
2. Comunicar por escrito con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, o a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COVIEMCALI y en desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de COVIEMCALI y velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Rendir a la Asamblea General el informe de su gestión, y su dictamen correspondiente.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COVIEMCALI.
7. Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y convocarla de acuerdo con el presente Estatuto.
9. Presentar informe trimestral al Consejo sobre los resultados de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones para el sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de financiación del terrorismo- SARLAFT.
10. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe que presenta en forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de la normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo -LA/FT, y la eficacia del SARLAFT, adoptadas por COVIEMCALI.
11. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
13. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT
14. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad del sistema integral de administración de riesgos -SIAR, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y del Consejo de Administración.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR.
16. Las demás funciones y responsabilidades que le fijen la Ley, el Estatuto y los reglamentos de COVIEMCALI y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, principal y suplente responderá penal o pecuniariamente por los perjuicios que ocasione a COVIEMCALI, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X.

COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 102. NATURALEZA.

Para la adecuada presentación de los distintos servicios, COVIEMCALI tendrá los comités especiales que estime el Consejo de Administración.

Estos comités actuarán como auxiliares de este, procurando la mejor realización de las funciones. Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cada comité elaborará su propio reglamento y lo presentará al Consejo de Administración para su aprobación.

CAPÍTULO XI.

INHABILIDADES Y PROVISIONES.

ARTÍCULO 103. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el gerente, quienes cumplan funciones de tesorero y contador no podrán estar relacionados en calidad de cónyuges o compañeros permanentes ni tener relaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, o cualquiera otro que tenga el carácter de asociado de COVIEMCALI no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. No le estará permitido a COVIEMCALI establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, de género o políticas.
4. COVIEMCALI no podrá establecer con sociedades, o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
5. Queda prohibido conceder ventajas, preferencias o privilegios a los promotores, fundadores y directivos en razón de su cargo o investidura.
6. COVIEMCALI no podrá desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en su objeto social.
7. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COVIEMCALI.
8. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados.
9. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y comités de apoyo no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVIEMCALI.
10. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal de COVIEMCALI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVIEMCALI.
11. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, puede actuar al mismo tiempo como gerente de la entidad, así sea esporádicamente, esto es, por encargo; si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros puede aceptar la gerencia, debe renunciar a su condición de Consejero ante la Asamblea General, u optar por retirarse como asociado, para que ya despojado de su investidura, pueda desempeñar dicho cargo.
12. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones no podrán votar en la Asamblea General, ni participar en las reuniones del respectivo órgano que pertenezcan cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades o intereses personales.



13. Entre los miembros de los órganos de administración y control, no podrá existir vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad segunda de afinidad y único civil.
14. Está prohibido que los integrantes de los órganos de dirección y control, Comité de Apelaciones estén relacionados hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, conyugue o unión marital de hecho con los empleados de COVIEMCALI.

CAPÍTULO XII.

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 104. ESCISIÓN Y FUSIÓN.

COVIEMCALI podrá aprobar escisión o la fusión con otra u otras cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, y constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. Para la escisión o fusión se requerirá la aprobación de la Asamblea General, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 105. INCORPORACIÓN.

COVIEMCALI podrá incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica, la entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

COVIEMCALI podrá disolverse y liquidarse por acuerdo de la Asamblea de asociados especialmente convocada para tal efecto, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

COVIEMCALI podrá disolverse para liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para lo cual fue creada.
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: Acordada la disolución y liquidación, la Asamblea General de asociados elegirá un liquidador con su respectivo suplente, que procederá de conformidad, de acuerdo con los deberes y funciones señalados por la Ley.

PARÁGRAFO 2: Mientras transcurra la liquidación de COVIEMCALI, los asociados deberán ser convocados a reuniones para notificarse del desarrollo proceso de liquidación.

ARTÍCULO 107. REMANENTES.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa, que preste servicios similares a los empleados de las Empresas Municipales de Cali y demás entidades del Municipio o a una entidad de beneficencia que preste servicios a personas de la tercera edad, con domicilio en Santiago de Cali, decisión que será tomada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 108. TRANSFORMACIÓN.

COVIEMCALI podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar cuando así lo acuerde la Asamblea General de asociados, contando con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

CAPÍTULO XIII.

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 109. APROBACIÓN Y CONVOCATORIA.

La reforma al presente Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General , mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 110. PROPUESTA DE REFORMA.

La propuesta de reforma del Estatuto podrá ser presentada por el Consejo de Administración o por iniciativa de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los asociados o el veinte por ciento (20%) de los delegados.

En caso de que la propuesta de reforma sea hecha por los asociados o por los delegados, deberá ser presentada al Consejo de Administración máximo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General para que este órgano de administración la incorpore en la convocatoria dentro del orden del día de la Asamblea General Ordinaria o cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General Extraordinaria, citada con este fin.

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 111. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de los fines económicos, sociales y el desarrollo de las actividades de apoyo y complemento del objeto social, COVIEMCALI por decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse o tomar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 112. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre COVIEMCALI y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán inicialmente al arreglo directo y si este no se logra se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 113. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

La Junta de amigables componedores tendrá el carácter de accidental y no permanente. En consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados, interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

Si se trata de diferencias entre COVIEMCALI y uno o varios asociados, éstos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro, los que designarán un tercero.

Si se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del amigable componedor.

Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 115. ACUERDOS.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables Componedores obligan a las partes, si llegaren a acuerdo éste quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Fracasada la conciliación las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley, o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 117. NORMAS SUBSIDIARIAS Y APLICACIÓN DE NUEVAS DISPOSICIONES.

Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán en primer término, conforme a la doctrina y los principios cooperativos. En último término se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, empresas asociativas, que por su naturaleza sean aplicables.

Las modificaciones a las disposiciones legales de obligatorio cumplimiento, operarán en COVIEMCALI en forma inmediata a su expedición, sin perjuicio de la actualización en el presente Estatuto.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la **77 Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada en Santiago de Cali el 04 de noviembre del 2023** de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Adquiere vigencia para sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General. Respecto a terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

En constancia firman quienes actuaron en la Asamblea General como presidente y secretario.

Firmado por:

JESÚS EDUARDO SAUCEDO RIVERA

Presidente de la Asamblea

JOSE ARBEY LEYTON PEREZ

Secretario de la Asamblea